

**Tratándose de hijos ilegítimos no reconocidos, la obligación del padre de prestar alimentos cesa, en todo caso, cuando el menor ha cumplido dieciocho años de edad.**

**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Ha quedado acreditado que el menor Aníbal, a quien acude con una pensión alimenticia de S/. 350.00 mensuales, D. Aníbal Sihuy Samaniego, había cumplido, en la fecha de la demanda, más de 18 años de edad. La diligencia de fs. 15 prueba que ese menor está trabajando, percibiendo jornal, en la Compañía Nacional de Comercio S. A., desde enero de 1958; y, como debe ser, estudia en la Sección Nocturna del Colegio Alfonso Ugarte.

El alimentista, por no tener la calidad de hijo reconocido, está bajo la patria potestad de su madre. No compete al actor la obligación que le impone el Art. 398, inc. 1º del C. C.

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 367 del acotado, ha cesado la obligación del demandante de seguir prestando alimentos a ese menor. La demanda interpuesta con ese objeto ha sido amparada por las sentencias inferiores; y como es lógico se ha desestimado la reconvencción para el aumento de la pensión, interpuesta en el acto del comparendo.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 12 de abril de 1962

VELARDE ALVAREZ

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, once de mayo de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cincuentidos, su fecha siete de noviembre de mil novecientos sesentiuno, que confirmando la apelada de fojas treintiuno, su fecha diecisiete de julio del mismo año, declara fundada la demanda interpuesta por don Aníbal Sihuy Samaniego, y, en consecuencia, lo exonera de la obligación de acudir con alimentos a doña Victoria Quintana, para el sostenimiento del menor Aníbal; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— TELLO VELEZ.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 30/62.—Procede de Lima